

honorable Zona  
Norte

AUTO No. Nº 2463

12-07-11

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA CONVENCIONAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con ocasión de Visita de Control y Seguimiento sobre elementos de publicidad exterior visual ilegal realizada el día 13 de mayo de 2011 en el lote ubicado en la Autopista Norte entre calles 220 y 222 (costado oriental), la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 201101790 del 20 de mayo de 2011, cuyo contenido se describe a continuación:

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- **Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría**

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en



caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 16, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de Vallas sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 16. Responsables.** Responsables. Para los efectos de lo señalado en este acuerdo, será responsable por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

**PARÁGRAFO.** —El propietario de inmueble o vehículo y el anunciante de la valla serán responsables en caso de no identificarse al propietario de la estructura.”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”*

Que por medio del Artículo 1, Literal i), de la Resolución 3074 del 2011, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

*“Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular, y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separa de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos”.*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., identificada con Nit. 860.058.070-6, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Convencional, instalada en la Autopista Norte entre calles 220 y 222 (costado oriental) de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contador a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuesta en la parte considerativa del a presente decisión.



*[Handwritten signature]*

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, el elemento de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación será desmontado, a costa de la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., identificada con Nit. 860.058.070-6.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto, a la Señora CATHERINNE FANNY LEMOINE, en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., identificada con Nit. 860.058.070-6, o a quien haga sus veces, en la Carrera 54A No. 127A – 45.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 20 JUN 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

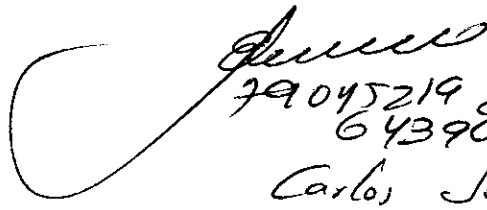
Proyectó: JUAN FERNANDO LEON ROMERO  
Revisó: Dr. NORMA CONSTANZA CERRANO GARCÉS  
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ  
Concepto Técnico No.201101790  
Expediente No.08-11-1094



Auto n: 2463 / 2011  
Edilberto fernandez Duque  
Despedido.

Bogotá

79045219

  
79045219 01944712714  
6439000-  
Carlos Julio L

En Bogotá, D.C., el 12-07-11

del a. ... del mes de ...  
presente providencia se encuentre ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA